



175/08-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA
C/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
PREVENTIVO P.P. ACTOR

N° de Exp:175/08-11

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: DR. RAUL G. FERRERIS VILLALBA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2º
NOM.

ACTOR: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA

DEMANDADO: ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS

OBJETO: DAÑOS Y PERJUICIOS

*INCIDENTE S/ EMBARGO PREVENTIVO P/P
ACTOR*

JUEZ: DRA. MARCELA F. RUIZ

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

2008

120

Juzgado Penal de Instr. Ha. Nom.	
JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	Año
307	2008

CAUSA: ROSSI ALBERTO ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO. -M.E.
3353- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 2° NOMINACIÓN -AÑO 2.008.-

CONCEPCIÓN, Octubre 07 de 2.008.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente investigación penal preparatoria seguida a ROSSI ALBERTO ENRIQUE, DNI. 25.213.268, Prio. Pol. 1402829, argentino, de 32 años de edad, casado, instruido, de ocupación chofer, hijo de Alberto Segundo Rossi y Juana Rosa Soria, nacido el 09/03/76 en la ciudad de S.M. de Tucumán, con domicilio real y actual en Manzana C, cas 12 del Barrio 40 viviendas de la ciudad de Banda del Río Salí, Dpto. Cruz Alta, por el delito de HOMICIDIO POR CULPA O IMPRUDENCIA (art. 84 C.P.), en perjuicio de Alejandro Omar Carrizo, hecho ocurrido el 15/06/07, en jurisdicción de la Comisaría de Aguilares, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 109/113, la Sra. Fiscal de Instrucción de la 2° Nominación, Dra. Juana Juarez, en su dictamen requirente, luego de describir el hecho imputado, detallar y valorar la prueba haciendo la fundamentación correspondiente concluye: que el accidente se habría desencadenado a expensas que la motocicleta conducida por Alejandro Omar Carrizo circulaba sobre la banquina Oeste de Ruta 38, en dirección Norte a Sur, cuando se encontró sorpresivamente con el camión del imputado estacionado sobre la misma banquina y no pudo evitar impactarlo sobre su costado izquierdo. Que no se pudo obtener testimonio de personas que hayan presenciado el siniestro, siendo declarado el único testigo Ramón Sánchez, quién si bien relató no haber visto el accidente, refiere que el camión estaba detenido sobre la banquina Oeste sin ningún tipo de señalización. Sobre este punto el propio imputado en su declaración de fs. 99 dice que detuvo la marcha del camión por un desfecto mecánico y que encendió las luces de posición y las balizas. Y las pericias físico mecánicas efectuadas al camión a fs. 18 refiere que las luces y balizas se encontraban en buen estado de funcionamiento. Este Ministerio advierte que la conducta desplegada por el imputado Rossi no se adecuó a la circunstancia de tiempo, modo y lugar, al haber detenido su rodado sobre la banquina de la ruta 38 creó un obstáculo al tránsito normal y habitual que debió ser advertido con mayores precauciones a los terceros transeúntes de la ruta, no bastando que haya encendido las luces de posición y las balizas, lo que queda evidenciado

con el resultado acontecido en autos desplegando una conducta riesgosa que provocó el accidente, con mérito suficiente en esta etapa para requerir la elevación a juicio de la causa (art. 84 C.P. y art. 358 y cc. C.P.P.).-

2.- Que a fs. 115/116 vta. el Dr. Mario Rubén Chehuan, por la defensa del imputado Alberto Enrique Rossi manifiesta oposición al requerimiento fiscal de elevación a juicio, deduciendo nulidad de dicho requerimiento e instando subsidiariamente el sobreseimiento de su defendido, en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que expone.-

3.- A la nulidad planteada:

Que analizando la pieza procesal cuestionada glosada a fs. 109/113 por no haberse cumplido los requisitos del art. 355 C.P.P., llevan a precisar que en su naturaleza, contenido y alcance aparece suficientemente motivada al efectuarse la descripción del hecho imputado, la valoración y especificación de la prueba, permitiendo en sus condiciones ejercer una defensa acorde con los parámetros legales exigidos, resultando con ello garantizado la defensa en juicio y el debido proceso legal, y no actuando como elemento desvirtuante o descalificante en este sentido el argumento esgrimido por la defensa, ya que al bastarse a sí mismo resultan cumplimentados los requisitos legales que tal acto procesal exige, por lo que al carecer de efecto nulificante, corresponde no hacer lugar al planteamiento defensivo. Así se declara.-

4.- Que de la investigación penal preparatoria surge que se le imputa a ALBERTO ENRIQUE ROSSI: que el día viernes 15 de Junio del año 2.007, aproximadamente a horas 13:50 minutos, estacionó un camión marca Toyota, cabina roja, con caja blanca, Dominio AWA 098 sobre la banquina Oeste de la Ruta Nacional 38, en sentido Norte a Sur, a 200 metros al Sur de la Fábrica de Alpargatas, en la ciudad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán, sin ningún tipo de señales, lo que provocó que la motocicleta marca Guerrero Trip de 110c.c. de color negra, Dominio CWF 321, conducida por Alejandro Omar CARRIZO que circulaba por Ruta Nacional 38 en sentido Norte a Sur, impactando en la parte trasera izquierda del camión, produciéndole con su maniobra, la muerte al conductor de la moto.-

5.- Que lo narrado y que acredita la materialidad del suceso y surge de las pruebas que instrumentan: la presente causa se inicia de oficio por la actuación de personal de turno de la Comisaría de Aguijares en fecha 15/06/07 como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en la jurisdicción, a fs. 3 acta de lectura de derechos al imputado, a fs. 5 certificado médico de la víctima, a fs. 12 y 72 declaración testimonial de Juan Carlos Carrizo, a fs. 16 exámen médico forense, a fs. 18 y 20 pericias físico mecánicas realizadas a los rodados, a fs. 21, 22, 36 y 37 documentación del automóvil, a fs. 42, 43 y 44 documentación de la motocicleta conducida por la víctima, a fs. 62/69 croquis e informe fotográfico del lugar del hecho, a fs. 73/74 acta defunción y certificado de inhumación de la víctima, a fs. 84

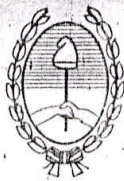
PODER JUDICIAL TUCUMAN

te
de
de
ne
ci
Ne
Ag
imp
mo
izq
y la
aqu
cu
circ
des
sido
dip
lug
la c
defe
esta
dilu
de p
emer
debe
congi
dent
inco
reiter
para
prepar
ser ev
las ca
anticip
jurídica
fáctica
determ
elemen
la res
acabada
conduct
DNI: 25

testimonial en sede judicial de Ramón Carlos Sánchez, a fs. 85 y 88 informes de dopaje de alcohol en sangre, a fs. 99/100 declaración del imputado, y demás probanzas de autos.-

6.- Que frente a esto, y a las características del accidente, teniendo en cuenta la disposición del lugar, área del hecho, y circunstancias del mismo: banquina Oeste de la Ruta Nacional 38 en sentido Norte a Sur, a 200 metros al Sur de la Fábrica de Alpargatas en la ciudad de Aguilares, Dpto. Río Chico, la relación de daño y punto de localización del impacto, atento a la masa y velocidad en el choque y dirección que llevaba el motociclista: Ruta Nacional 38 en sentido Norte a Sur, impacto parte trasera izquierda del camión, las conclusiones y fundamentaciones de la Instrucción y la posición de la defensa y sus argumentaciones; surge prima facie hasta aquí evidenciada y no dilucidada una situación omisiva del deber objetivo de cuidado por parte del imputado Alberto Enrique Rossi, y que hace a la debida circulación que significa introducir una alteración en el curso normal del desplazamiento vehicular en esta arteria de intenso tránsito, que debió haber sido advertida con mayores precauciones a los transeúntes de la ruta con la disposición de la señalización adecuada y suficiente, que prima facie no tuvo lugar y gravitó con incidencia entre el hecho y el resultado letal producido, de la que pudiera surgir responsabilidad para el mismo, frente a la posición de la defensa; atendible en su argumentación pero sin efecto desincriminante en esta etapa al no estar avalada con pruebas suficientes en sentido dilucidatorio de la situación creada, por lo que surge un cuadro presuncional de probabilidad con estas características procesales fácticas de la cual emerge un hecho no enteramente dilucidado, en cuanto al cumplimiento del deber objetivo de cuidado y precaución, que amerita por razones de congruencia y prudencia procesal, y a fin de alcanzar la verdad real objetiva, dentro de un mayor debate, no hacer lugar al sobreseimiento del imputado incoado por la defensa en consonancia con la doctrina legal sustentada reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que dijo: "... para que el sobreseimiento sea procedente, en la investigación penal preparatoria, las hipótesis previstas en el art. 350 de la ley procesal, deben ser evidentes, es decir, debe existir la certeza de la presencia de algunas de las causales previstas, que no es el caso de autos, lo que no autoriza a cerrar anticipadamente el proceso...", debiendo por ello resolverse la situación jurídica del hecho en su conjunto integra, con éstas características procesales fácticas, en la etapa jurisdiccional más amplia del juicio y recién allí determinar en definitiva dentro de un mayor debate con los argumentos y elementos aportados, si existen circunstancias atenuantes o excluyentes de la responsabilidad del imputado Alberto Enrique Rossi, en resguardo acabado del principio de bilateralidad.-

7.- Que en mérito a las constancias de autos, cabe encuadrar la conducta presuntamente ilícita del imputado ALBERTO ENRIQUE ROSSI, DNI: 25.213.268, Prio. Pol. 1402829, filiado en autos, en la figura delictual



ACTUACION NOTARIAL



N 00417504

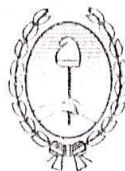
PODER GENERAL PARA JUICIOS otorga JUAN CARLOS/ ESCRITURA
1 CARRIZO Y OTRA a favor del Doctor CARLOS /NUMERO: CIENTO
2 AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ .-----/CINCUENTA Y CINCO
3
4 En la ciudad de Aguilares, Departamento de Rio Chico,
5 Provincia de Tucuman, República Argentina, a tres dias de
6 Julio del año Dos mil siete, ante mi, MONICA MARIA DEL ROSA-
7 RIO BENUD DE CONSOLE, Escribana Publica Adscripta al Regis-
8 tro numero ONCE, comparecen: los conyuges JUAN CARLOS CARRIZO
9 DNI 13.311.056 y ROSA ISABEL PEREYRA DE CARRIZO DNI 10.505
10 020, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Los Luna,
11 Dpto Rio Chico, personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen:
12 Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Doc-
13 tor CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ, H.P.CAS:284; CAT:4368;
14 abogado del foro local, para que actuando en sus nombres
15 y representacion intervenga y los represente en todos sus
16 asuntos judiciales o extrajudiciales, que al presente tengan
17 pendientes o seales suscite en adelante de cualquier fuero o
18 jurisdiccion, que correspondan. Por efecto, lo facultan para
19 presentarse ante los Jueces, Tribunales Superiores o Inferio-
20 res Tribunales del Trabajo, Delegacion del Ministerio de Tra-
21 bajo, Juzgado Federal y demas autoridades competentes, con
22 demandas, escritos, testigos, documentos y otros instrumentos
23 justificativos pudiendo apelar, desistir de este u otro
24 recurso, tachar, transar, reconvenir, decir de nulidad, y
25 simulacion, poner o absolver posiciones, nombrar peritos de

Dr. Carlos Augusto Sanchez
4.7.24



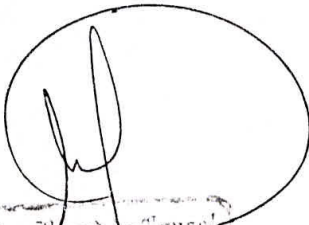


ACTUACION NOTARIAL



N 00417504

todo genero, pedir embargos, inhibiciones, y sus levantamien-
tos, desalojos, y lanzamientos, pedir la quiebra o el concurso
civil a sus deudores; asista a reuniones de acreedores, nom-
bre sindicos, solicite examen de libros, cotejos de firmas
y letras, libre exhortos, pida inspecciones oculares,
medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos,
acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de
inventarios, avaluos, y division de bienes, dar cauciones,
fianzas, interponer recursos legales. LEIDA, que fue, firman
los comparecientes, por ante mi, doy fe. Sello: 00378613.
Juan Carrizo; Rosa I. Pereyra. M.B. CONSOLE. Está mi sello.
CONCUERDA con su matriz, doy fe. Expido esta copia.


Jouica F. and "muel"
ESCRIBANA PUBLICA
AGUILARAS

**DEDUZCO INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO. PIDO SE HABILITEN
DIAS Y HORAS PARA TRAMITAR EL MISMO.-**

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. (INC. EMBARGO PREVENTIVO p/p
ACTORA).-**

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, abogado, con domicilio real en calle
Argerich N° 750 de la ciudad de Aguilares y con domicilio legal constituido en Casillero de
Notificaciones N° 576, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- PERSONERIA:

Conforme surge de las Réplicas de poder General para Juicios que
acompañó, los Sres. **JUAN CARLOS CARRIZO**, D.N.I. N° 13.311.056 y **ROSA
ISABEL PEREYRA DE CARRIZO**, D.N.I. N° 10.505.020 ambos argentinos, mayores de
edad, casados en primeras nupcias, con domicilio real en la localidad de Los Luna,
Departamento Río Chico, por sus propios derechos me han conferido mandato para
representarlos judicialmente mediante Escritura Pública N° 155 de fecha 03/07/2007 pasada
ante la Escribana MONICA Benud DE CONSOLE.-

JURO que dicho mandato se encuentra en vigencia y que las réplicas
acompañadas constituyen fiel transcripción del testimonio original que obra en mi poder, en
cuyo mérito solicito se me confiera la correspondiente intervención de ley.-

II- OBJETO:

Que atento al estado de autos, vengo a deducir **INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO** contra la demandada Razón Social **FEDERACIÓN
PATRONAL S.A.**, con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Póvincia de
Buenos Aires, hasta cubrir la suma de **\$ 274.800,00 (pesos DOSCIENTOS SETENTA Y
CUATRO MIL OCHOCIENTOS)**, el que se trabará previa caución juratoria de esta parte
y en el modo y forma que señalaré infra, todo en mérito a las consideraciones fácticas y
jurídicas que merituaré y que suplirán el elevado criterio de S.S..-

III-REQUISITOS DEL EMBARGO:

Que de conformidad al art. 226 ss y cc del C.P.C.C., los requisitos del
embargo preventivo que solicitamos se encuentran reunidos según lo que expresaremos
seguidamente:

A)-VEROSIMILITUD DEL DERECHO:

El "famus bonis iuris" queda acreditado con los siguientes elementos de cotejo:

Que de conformidad al art. 226 ss y cc del C.P.C.C., los requisitos del embargo preventivo que solicitamos se encuentran reunidos según lo que expresaremos seguidamente:

A)-VEROSIMILITUD DEL DERECHO:

El "famus bonis iuris" queda acreditado con los siguientes elementos de cotejo:

A)- Por ante la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la II° Nominación, se tramitó la causa "**ROSSI ALBERTO ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO, VICTIMA: ALEJANDRO OMAR CARRIZO.-**

De esta causa resulta que el día 15 de Junio de 2007, siendo aproximadamente hs. 13.50, en oportunidad que el hijo de mis conferentes, Omar Alejandro Carrizo se dirigía a su domicilio ubicado en la Localidad de Los Lunas, Santa Ana, circulando en una motocicleta de propiedad de su madre marca Guerrero Trip 110, Dominio 321-CWF, haciéndolo en sentido Norte- Sur sobre la calzada de Ruta Nacional 38 destinada a la circulación de motos y bicicletas, impacta en el lateral trasero izquierdo del Camión Marca Toyota DYNA 300, Dominio AWA098, de propiedad del Sr. Zabalza Jorge Ernesto, asegurado en Federación Patronal Seguros S.A. por la razón Ponce de León Guillermo SRL mediante Póliza N° 7796233, el cual se encontraba detenido, obstruyendo en forma harto peligrosa la totalidad de la calzada destinada a la circulación de peatones, ciclistas y motociclistas, sin ningún tipo de señales que indiquen su detención y en lugar absolutamente prohibido por la ley nacional de tránsito (art. 48, inc. i), t); art. 49, inc b).1 y c) in fine), produciéndose su deceso con motivo del impacto.-

Es dable destacar que dicho rodado estaba estacionado ocupando la totalidad de la franja de circulación destinada a motos y bicicletas e incluso a escasos centímetros de la calzada de la Ruta 38, impidiendo de una manera imprudente la circulación de rodados menores por el lugar y en franca violación a las disposiciones que regulan el tránsito en nuestro país y, específicamente, las prohibiciones de detención.-

Tal como lo asevera el acta cabeza de sumario labrada por personal policial de la Comisaría de la ciudad de Aguilares, el camión recibió el golpe en el lateral trasero izquierdo, lo que demuestra acabadamente una infructuosa maniobra el conductor del rodado menor tendiente a evitar la colisión.-

La responsabilidad del conductor del rodado es evidente ya que violentando las prohibiciones contenidas en las normas de la ley Nacional de Tránsito, citadas supra, detuvo su rodado en un lugar prohibido, además de ser un lugar reservado a la circulación de peatones, bicicletas y motovehículos. Esa negligencia se agrava porque la detención se produce sin señalizar de manera alguna la presencia del rodado evitando que los naturales

transeúntes de la zona puedan percibir la situación del vehículo "MAL ESTACIONADO", con la antelación suficiente.-

Esta última omisión del conductor Rossi infringió la norma del art. 59 del mismo digesto, en la medida que expresa: "La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias".

A su vez, el art. 49 inc. b), punto 3) de la misma ley establece que "No se debe estacionar ni autorizarse el mismo:...sobre la senda para peatones o bicicletas, sobre la calzada,..."; y agrega la parte final de la norma citada que "En zona rural se estacionara lo mas lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad".-

En el caso que nos ocupa, el conductor del camión, haciendo caso omiso de tal prohibición colocó peligrosamente su rodado invadiendo la senda destinada a la circulación de peatones, bicicletas y motos, deteniéndose sobre la citada franja en el lugar más angosto de la misma; tal como lo señala claramente el acta cabeza de sumario, motivando que el joven Carrizo nada pudiera hacer al respecto para esquivar al camión.-

A más de esta negligencia existe, pues, una clara responsabilidad objetiva de los accionados, ya que un vehículo del porte de un camión, detenido en un lugar prohibido y con ausencia de señalización que adviertan la circunstancia, genera un riesgo potencialmente dañoso para quienes circulan por la zona; y de hecho produjo el daño que acá se reclama.-

Es así que el estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos por la normativa, máxime si tales obstáculos no son debidamente señalizados para advertir su presencia a terceros, CONSTITUYE UNA GRAVE CONTRAVENCIÓN DE LAS REGLAS DEL TRÁNSITO, QUE HACEN PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O GUARDIAN de quien dejó el vehículo estacionado en tales condiciones; y esta presunción es operativa respecto de quien -como en el caso que nos ocupa- detuvo su rodado sobre la CALZADA destinada al transito de rodados menores.-

Como corolario de la responsabilidad del encartado, la Sra. Fiscal de Instrucción de la IIª Nominación, formula REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO, obteniendo la Resolución de ELEVACIÓN en fecha 07/10/08, mediante sentencia Nº 307 del Juzgado de Instrucción Penal IIª Nominación.-

A esta circunstancia hay que agregar que el demandado FEDERACIÓN PATRONAL S.A. tiene su domicilio fuera de la Provincia. Mas precisamente en Av. 51 Nº

770 de la ciudad de La Plata, Pvcia. de Buenos Aires, concurriendo a su respecto la hipótesis regulada en el art. 241, inc. b) Procesal. Esta indicación está reconocida por el accionado en su responde de demanda y surge también del Poder conferido a su mandatario Judicial, Procurador Enrique Leonel Hugo Sosa.-

En virtud de lo señalado, palmariamente hemos demostrado que existe un derecho verosímil de mis conferentes al reclamar el resarcimiento de los daños que les originó directamente el siniestro, así como la concurrencia de una situación legalmente prevista (art. 241, inc. b CPCC).-

B)- La legitimación pasiva de FEDERACIÓN PATRONAL S.A. surge de su carácter de civilmente responsable, merced a Póliza N° 7796233, contratada por la razón social Ponce de León Guillermo SRL, codemandado en autos, lo que habilita la procedencia de la medida impetrada.-

B- EL PELIGRO DE LA DEMORA:

Resulta acabadamente acreditado este extremo por la situación de insolvencia en que vienen incurriendo las compañías aseguradoras en nuestro país, y por la asiduidad con que este resultado se refleja.-

En efecto, nuestros dichos encuentran asidero en una publicación periodística realizada en un importante medio masivo de prensa del país como lo es el DIARIO CLARIN. Este prestigioso mas media publicó en la portada de su edición del día 07 de Setiembre de 1.998 que en el país quebraba una Cía. aseguradora cada 25 días, las cuales, al no poder hacer frente a las solicitudes de siniestros, se ven en la necesidad de proveer a su liquidación. Más grave aún se torna esta situación en la Argentina actual, en que el desorden de las reglas económicas y la falta de coherencia de las medidas que se adoptan a diario, repercuten constantemente sobre la solvencia de las Compañías aseguradoras, las que amparándose en la delicada crisis que nos afecta, comienzan a desatender las responsabilidades que le caben civilmente en estos eventos dañosos.-

A ello debe sumarse el excesivo plazo que insume la tramitación del presente, en tanto juicio ordinario, sumiendo a los actores en una total incertidumbre respecto del aseguramiento de la sentencia.-

La Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero, del Centro Judicial Concepción, ha venido elaborando casuísticamente una doctrina que tiende a contemplar el resguardo íntegro de los damnificados, habiendo sostenido que, por una parte, **LA DEMORA** en la tramitación de los procesos ordinarios debe ser ponderada a los efectos de receptar las medidas cautelares tendientes a asegurar el cumplimiento de la futura sentencia. Dijo así en autos caratulados **ACISO BANCO vs RODRIGUEZ s/ COBRO DE PESOS**, *Sentencia N° 136/1994 de fecha 20-09-94 que:*

“....el peligro de frustración o urgencia surge, entre otras razones, del largo tiempo que insume el proceso ordinario para el dictado de la sentencia definitiva, en cuyo interín los demandados pueden caer en estado de insolvencia y tornarse el juicio ilusorio y frustrarse los derechos del embargante....”

Ello quedó corroborado a fortiori con la sentencia N° 147/95 de fecha 03/10/95 en los autos caratulados **RACEDO DE HERRERA CASIMIRA vs ROSALES DANIEL HORACIO y O/ s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Inc. De Embargo Preventivo p/p actora) expte. N° 118/95** al señalar:

Este Tribunal.....está estructurando....un sistema doctrinario acorde con el moderno derecho de daños dónde debe resaltarse como principio capital de estar siempre a favor de la víctima o damnificado....este principio, sin hesitación, es extensible a las medidas cautelares derivadas de un hecho ilícito y con más razón como en el subexámen cuando se trata de asegurar un crédito proveniente de la muerte accidental del esposo que gozan sin duda -por los valores vitales en juego, por el carácter indisponible del bien jurídico tutelado (la vida, la salud, la integridad psicofísica)- de protección constitucional más intensa especialmente porque se trata además, de cumplir el precepto supra legal de protección integral de la familia (art. 14 bis C.N.).-

Este juicio esta sometido a los plazos que se establecen en la legislación ritual para el juicio ordinario con la consiguiente demora que ello implica para el reconocimiento del crédito de la demandante.-

Y más recientemente la Alzada, en la causa **RIZZATO, MARIA FLORENCIA Y/O vs GUZMEROTTI, JOSE RAUL y O/ s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Inc. De Embargo Prev. p/p actora) Sent. N° 127, de fecha 04/07/96**, ha ratificado con creces la doctrina jurisprudencial referida, incluso ha advertido sobre la celeridad con la que las cautelares como la que petitionamos, deben ser resueltas.-

La racionalidad del criterio rector encuentra recepción en lo que sostiene Alfredo di Iorio -Temas de Derecho Procesal, Edit. De Palma, 1.985, pág. 87 y ss.- dónde se dice que las medidas cautelares son el remedio para encontrar “...un adecuado equilibrio entre los principios de celeridad procesal y seguridad jurídica, lo cual torna inevitable que la tramitación de todo proceso demande cierto lapso....”.-

En efecto, un proceso como el ordinario, insume un largo período, si se pretende acelerar el mismo se puede violentar la seguridad jurídica desde que ello llevaría a “....una mayor superficialidad en la sustanciación y conocimiento de la causa....”.-

Pero si a la Justicia no puede exigírsele celeridad para adoptar decisiones que reconozcan el derecho que se persigue, el lapso de demora lleva “....siempre el peligro de que, mientras los órganos jurisdiccionales actúan, la situación de hecho se altere de modo tal que haga resultar ineficaces e ilusorias sus providencias, llegando estas, en consecuencia, cuando el daño es ya irremediable....(por él)...inevitable retardo del remedio jurisdiccional (periculum in mora)...” (ob. Cit. Pág. 88).-

6

Por todo ello entendemos que este extremo surge de las mismas constancias de autos.-

A efectos de evitar la frustración del crédito de la actora corresponde que con **HABILITACION DE DIA Y HORA V.S.** recepte la cautelar solicitada

IV- FORMA DE LA TRABA:

La medida en cuestión debe ser ordenada respecto de :

1)- **LA RAZON SOCIAL FEDERACIÓN PATRONAL S.A.**, con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, librándose oficio de Ley 22172 al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, a fin de que por intermedio de quien corresponda procedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social mencionada supra en cualquier Institución Bancaria del País. El embargo subsistirá hasta cubrir la suma de \$ 274.800,00 (Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos) especificada en Acápite I de esta presentación, y los importes embargados deben ser depositados a la orden del Juzgado de S.S. y como pertenecientes a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, sucursal Concepción, Pvcia. de Tucumán.-

en la rogatoria a remitirse debe hacerse constar que queda autorizado a su diligenciamiento el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez, DNI N° 22.397.030 y/o Elvio Gustavo Rocchia, DNI N° 10.792.294.-

V- PRUEBA - MEDIDA:

PRUEBA INSTRUMENTAL: adjunto copia simple de Sentencia N° 307, de fecha 07/10/08, emanada del Juzgado de Instrucción Penal IIª Nominación, de este Centro Judicial. En caso de ser necesario solicito se libre rogatoria al Magistrado Titular de dicho Juzgado, con copia de la sentencia que se adjunta a fin de que proceda a manifestar si la misma es auténtica y se encuentra incorporada a dichos autos.-

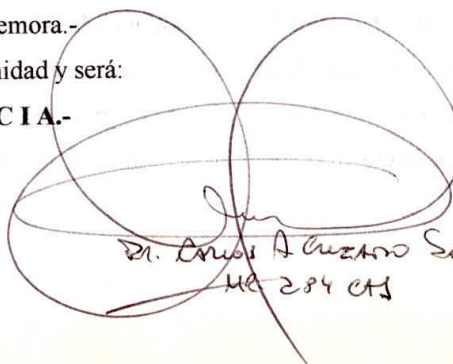
VI- PETITORIO:

Por lo expuesto y acreditado en acápites anteriores, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por deducido **INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO en contra del demandados FEDERACIÓN PATRONAL S.A.-**
- 3)- Previa caución juratoria se receptará esta cautelar en mérito a lo expuesto en apartado III, ejecutándose acorde a lo solicitado en apartado IV, con habilitación de día y hora atento a la gravedad de lo narrado en el peligro en la demora.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será:

JUSTICIA.-


Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez
MC 284 CTJ

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS y
OTRA vs ROSSI ALBERTO Gennipuc y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS FISC. "
EMBARGO PREVENTIVO PR AETORA/—

Recibido 10 NOV 2008 a las 8⁵⁰ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. ~~PODER~~ FOTOCOPIA de
~~PODER~~ FOTOCOPIA de
24 fn — *[Signature]*

CONCEPCIÓN, 13 de Noviembre de 2008.-

En mérito a la copia de poder que acompaña, téngase al
letrado Carlos A. Cruzado Sánchez por apersonado, en el
carácter invocado, con domicilio constituido en casilla
Nº576, désele intervención de ley.-

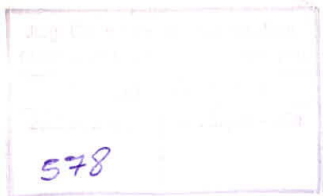
Por deducido incidente de embargo preventivo el que
tramitará por cuerda separada; vengan los autos a despacho
para resolver.- *[Signature]*

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (INC. S/ EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).-

Concepción (Tucumán), Diciembre 29 de 2.008.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado por el actor, y

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 4 comparece el apoderado de la parte actora y solicita se trabé embargo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A. hasta cubrir el monto de \$ 274.800 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL). Funda su petición en lo dispuesto en el Art. 226 C.P.C.C. en atención a que en la causa penal caratulada: "ROSSI ALBERTO ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO" que tramita en la Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, la Fiscal actuante ha formulado el requerimiento de elevación a juicio conforme copias que acompaña.-

Asimismo alega que existe peligro en la demora en razón de que según publicaciones periodísticas habría varias compañías aseguradoras que se ven obligadas a enfrentar su liquidación.-

2.- El art. 241 del Código Procesal Civil y Comercial establece que se presumen que concurren las circunstancias del art.226, entre otros supuestos, inc. a) "... cuando el actor obtuviere sentencia favorable, aún cuando fuere apelada..."-.

Atento a que el pedido de requisitoria del Fiscal de Instrucción guarda similitud con las Sentencias, ya que provienen del Magistrado que entiende en la instrucción de la causa y sus conclusiones merecen similar consideración que los actos resolutive, estimo aplicable al caso por analogía la norma recién citada.-

En consecuencia corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, estableciéndose estimativamente y al solo y único efecto de la presente cautelar, sin que ello importe pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, la suma de \$150.000 (PESOS: UN CIENTO CINCUENTA MIL) con más la suma de \$15.000 (PESOS: QUINCE MIL) calculados por acrecidas.-

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts.226 y 241 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A., con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires hasta cubrir el monto de \$150.000 (PESOS: UN CIENTO CINCUENTA MIL), con más la suma de \$ 15.000 (PESOS: QUINCE MIL) que se calculan por acrecidas. A sus efectos deberá librarse Oficio Ley 22172 al Banco Central de la República Argentina, a fin de que por intermedio de quien corresponda precedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social mencionada en cualquier institución bancaria del País, hasta cubrir el monto arriba determinado. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en el plazo de 24 horas. La suma embargada deberá ser depositada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Suc. Concepción, Pcia. de Tucumán, haciéndose constar en la rogatoria que quien se encuentra facultado para su diligenciamiento es el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez y/o Elvio Gustavo Rocchia, a sus efectos, ofíciase.-

II.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER.-



Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 30 días del mes de Diciembre de 2008, comparece ante S. S. Carlos A. Cruzado Sánchez D.N.I.: 22397030 de las condiciones personales que constar en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCIÓN por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación por parte S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.B.
L. 01 F. 00 CUIT: 20-22397030-4

[Handwritten signature]
PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

OFICIO LEY 22172

Concepción, Tucumán, Febrero 04 de 2009.-

OFICIO N° 657.-

AL SR.

PRESIDENTE DEL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

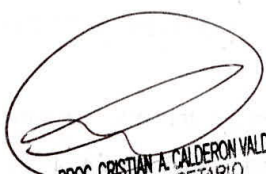
S _____ / _____ D

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, del Centro Judicial Concepción, Pvcia. de Tucumán, a cargo de S.S. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, Pro -Secretaría del Proc. CRISTIAN CALDERON, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quien corresponda proceda a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social FEDERACIÓN PATRONAL S.A., con domicilio en Av. 51 N° 770 de la ciudad de La Plata, Pvcia. de Buenos Aires, en cualquier institución bancaria del país, hasta cubrir el monto de \$ 150.000,00 (pesos Ciento Cincuenta Mil), con más la suma de \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil) que se calculan por acrecidas. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en e plazo de 24 hs. La suma embargada deberá ser depositada a la órden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, Pvcia de Tucumán, conforme lo resuelto mediante sentencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: “ Concepción (Tucumán), Diciembre 29 de 2008.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A., con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires hasta cubrir el monto de \$ 150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), con más la suma de \$ 15.000 (PESOS: QUINCE MIL) que se calculan por acrecidas. A sus efectos deberá librarse Oficio de Ley 22172 al Banco Central de la República Argentina, a fin de que por intermedio de quien corresponda procedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismo la razón social mencionada en

cualquier institución bancaria del País , hasta cubrir el monto arriba determinado. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en el plazo de 24 hs. la suma embargada deberá ser depositada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, Pcia. de Tucumán, haciéndose constar en la rogatoria que quien se encuentra facultado para su diligenciamiento es el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez y/o Elvio Gustavo Rocchia, a sus efectos, ofíciase. II....HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-

SALUDO A UD. ATTE.-


PROSEC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. 11a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 05/02/09 retiro fecho leg 22172 pto 617 -


Dr. Carlos A. Cruzado S.
M.P. 284 CH



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

OFICIO LEY 22172

Concepción, Tucumán, Febrero 04 de 2009



OFICIO Nº 667.-

AL SR.

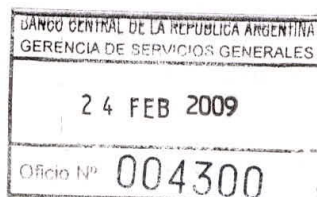
PRESIDENTE DEL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

S

/

D



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, del Centro Judicial Concepción, Pvcia. de Tucumán, a cargo de S.S. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, Pro -Secretaría del Proc. CRISTIAN CALDERON, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quien corresponda proceda a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social FEDERACIÓN PATRONAL S.A., con domicilio en Av. 51 Nº 770 de la ciudad de La Plata, Pvcia. de Buenos Aires, en cualquier institución bancaria del país, hasta cubrir el monto de \$ 150.000,00 (pesos Ciento Cincuenta Mil), con más la suma de \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil) que se calculan por acrecidas. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en e plazo de 24 hs. La suma embargada deberá ser depositada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, Pvcia de Tucumán, conforme lo resuelto mediante sentencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: " Concepción (Tucumán), Diciembre 29 de 2008.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A., con domicilio en Av. 51 Nº 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires hasta cubrir el monto de \$ 150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), con más la suma de \$ 15.000 (PESOS: QUINCE MIL) que se calculan por acrecidas. A sus efectos deberá librarse Oficio de Ley 22172 al Banco Central de la República Argentina, a fin de que por intermedio de quien corresponda procedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismo la razón social mencionada en

cualquier institución bancaria del País , hasta cubrir el monto arriba determinado. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en el plazo de 24 hs. la suma embargada deberá ser depositada a la órden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Sucursal Concepción, Pcia. de Tucumán, haciéndose constar en la rogatoria que quien se encuentra facultado para su diligenciamiento es el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez y/o Elvio Gustavo Rocchia, a sus efectos, ofíciase. II....HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.-

SALUDO A UD. ATTE.-

PIT
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial en 1ª. Inst. Econ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROCC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. 1ta. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CERTIFICO: Que las firmas y sellos que anteceden guardan similitud con los registrados

ante ésta Excma. Cámara del Trabajo, como pertenecientes a: Dra. Maria Jose Posse (Portitular) y a Procc. Cristian A. Calderon Valdez ^{Pro-} Juez y Secretario respectivamente del: Juzgado Civil y Comercial Común IIa. de éste Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán.- Sec. 09 de febrero de 2009. -



Dra. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (INC. DE EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR)

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por los actores en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que adjunto copia de Oficio Ley 22172, N° 657, oportunamente dirigido al Sr. Presidente del Banco Central de la República Argentina, con el cargo de recepción respectivo, lo que acredita su diligenciamiento. Solicito se agregue.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. D. F. CO. CUIT: 20-2235701-1

Recibido **12 MAR 2009** a las **9²⁰** y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. *adjunto oficio n° 657 diligenciado*

Zx in li

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

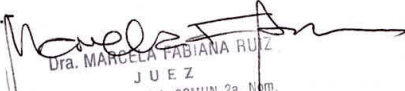
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5000
WWW: WWW.CHICAGO.EDU

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE
DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTOR).-

CONCEPCION, 13 de marzo de 2009.
Agréguese y téngase presente


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FORMULA MANIFESTACION – SOLICITA NUEVA ROGATORIA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

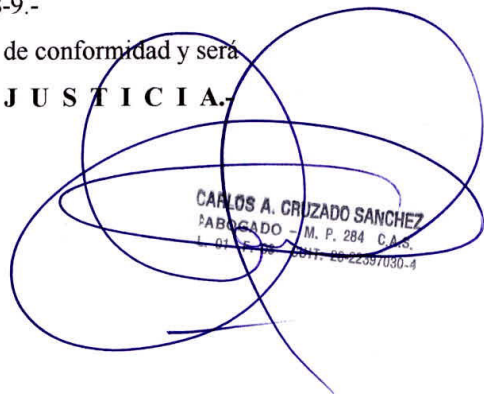
JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INC. EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por al representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que habiendo tomado conocimiento de las autoridades del Banco Central de la República Argentina que la medida de embargo ordenada en contra de la razón social Federación Patronal Seguros S.A. no sería efectivizada en razón de que en la rogatoria remitida no se hizo constar el N° de CUIT de la embargada vengo a solicitar se libre nuevo Oficio Ley 22172, al Sr. Presidente del BCRA a idéntico tenor que el anterior (N° 657), agregándose al nuevo instrumento el número de CUIT de Federación Patronal Seguros SA, denunciando como tal: 33-70736658-9.-

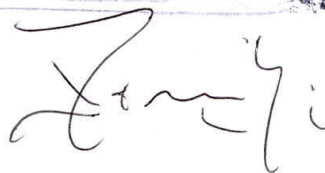
Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-


CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01.15.10.0011-10 22397030-4

07 MAY 2009

Recibido _____ a hs. ³⁴ 8 y presento a despacho en
la siguiente Doc. _____



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

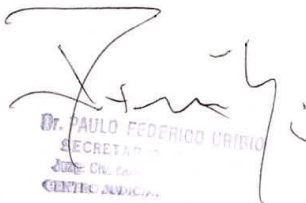
JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 8 de mayo de 2009.-

Atento a lo manifestado: Reitérese Oficio Ley a tenor del N° 657, haciendo se constar el número de CUIT denunciado.- CACV


DRA. MARÍA JOSÉ POSSE
J U E
Juzg. Civil y Comere. Concepción, N° 102,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 mayo 2009
Secretaría (C. J. C. P. C. G.)


Dr. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETAR
Juzg. Civil y Com.
CENTRO JUDICIAL

(17) Copy
J.F.

OFICIO LEY N°22.172

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 26 de mayo de 2009.-

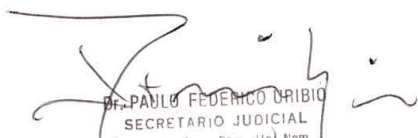
OFICIO N°: 857.-

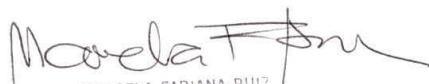
SR. PRESIDENTE
DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
S.....//.....D

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).- EXPTE:
175/08-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo resuelto en autos, que a continuación se transcribe: "///Concepción (Tucumán), Diciembre 29 de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: **I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A., con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires hasta cubrir el monto de \$150.000 (PESOS: UN CIENTO CINCUENTA MIL), con más la suma de \$ 15.000 (PESOS: QUINCE MIL) que se calculan por acrecidas. A sus efectos deberá librarse Oficio Ley 22172 al Banco Central de la República Argentina, a fin de que por intermedio de quien corresponda precedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social mencionada en cualquier institución bancaria del País, hasta cubrir el monto arriba determinado. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en el plazo de 24 horas. La suma embargada deberá ser depositada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Suc. Concepción, Pcia. de Tucumán, haciéndose constar en la rogatoria que quien se encuentra facultado para su diligenciamiento es el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez y/o Elvio Gustavo Rocchia, a sus efectos, ofíciase.- **II.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HÁGASE SABER - FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ" Se hace constar que el N° de CUIT de la embargada FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., es: 33-70736658-9.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-


DR. PAULO FEDERICO ORBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

£ 24/6/09 return of funds by 22172 N. 887. —

820081

EFECTIVO

\$

15-

EFECTIVO



BANCOS

CHEQUES

IMPORTE EN \$

CHEQUES



48 hs.

RESULTADOS POSITIVOS DIVERSOS-VARIOS

B.C.R.A. (2) TRANSMITACION DE OFICIOS JUDICIALES



72 hs.

TOTAL:

\$

15-

C/este
BANCO

Depositante: _____

Domicilio: _____

NOTA DE CREDITO
para la cuenta

N

| | | | |

16



BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

SUBGERENCIA DE TESORERIA

030 10 SET. 2009 030

5674 - ESPINOSA, ALFREDO

CABA 751

OFICIO LEY N°22.172

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



OFICIO N°: 857.-

SR. PRESIDENTE
DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
S.....//.....D



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).- EXPTE:
175/08-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo resuelto en autos, que a continuación se transcribe: "///Concepción (Tucumán), Diciembre 29 de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A., con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires hasta cubrir el monto de \$150.000 (PESOS: UN CIENTO CINCUENTA MIL), con más la suma de \$ 15.000 (PESOS: QUINCE MIL) que se calculan por acrecidas. A sus efectos deberá librarse Oficio Ley 22172 al Banco Central de la República Argentina, a fin de que por intermedio de quien corresponda precedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social mencionada en cualquier institución bancaria del País, hasta cubrir el monto arriba determinado. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en el plazo de 24 horas. La suma embargada deberá ser depositada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Suc. Concepción, Pcia. de Tucumán, haciéndose constar en la rogatoria que quien se encuentra facultado para su diligenciamiento es el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez y/o Elvio Gustavo Rocchia, a sus efectos, ofíciase.- II.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HÁGASE SABER - FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ" Se hace constar que el N° de CUIT de la embargada FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., es: 33-70736658-9.- JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

OF. PAJUD. COM. COM. IIa. NOM.
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

17
26

CERTIFICO: Que las firmas v sellos que anteceden guardan similitud con los registrados

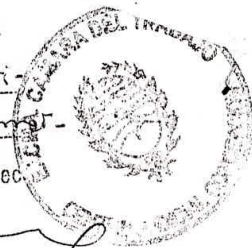
ante ésta Excma. Cámara del Trabajo, como pertenecientes a: Dña. Marcela

Fabiola Ruiz y a Dr. Paulo Federico Uribe

bio Juez y Secretario respectivamente del: Juzgado Civil y Contr.

Comun. II de éste Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán.- Sec.

08 de Setiembre de 2.009. - 



Gra. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

382235

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INC. DE EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR.
EXPTE. Nº 175/08 – II.-**

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que adjunto copia de Oficio Nº 857, oportunamente dirigido al Sr. Presidente del Banco Central de la República Argentina, con el cargo de recepción respectivo lo que acredita su diligenciamiento. Solcito se agregue.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO M. P. 284 - C.A.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4

Recibido 22 SEP 2009

a no.

y presento a despacho por

la siguiente Doc.

ADJUNTA: OFICIO Nº 857

SE CUMPLE EN LA COMISIÓN DE VOTACIÓN

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

EL TRIBUNAL

El Tribunal de Justicia

con una diligencia de la que se espera

La Comisión de Justicia de la R. P. de la que se espera

Que el Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

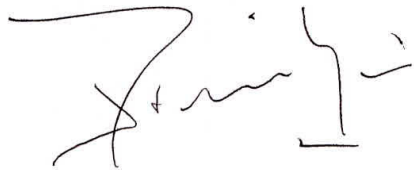
El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

El Tribunal de Justicia de la R. P. de la que se espera

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE
DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTOR) EXPTE 175/08-I1

Nota Actuarial: Agréguese el oficio que acompaña.- CACV

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Z. Rossi', with a horizontal line extending to the right.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

Sírvase citar: 246/EOJ: 35.322 / 2009

Buenos Aires,

21 SEP 2009



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUM DE LA II NOMINACION.
CONCEPCION -- TUCUMAN
S/D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., en relación al oficio de la referencia librado en los autos caratulados: "CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR)", Expte. N° 175/08-II.

Al respecto, de acuerdo al tenor del requerimiento, este B.C.R.A. debe contar con la identificación precisa de las personas involucradas en el mismo, a fin de emitir la Comunicación "D" respectiva a todas las entidades reguladas por este Organismo.

Por lo manifestado, se ruega consignar los datos de identidad completos de las personas -tanto físicas como jurídicas- aportando a tal efecto el número de DNI o CUIT, según fuera el caso.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA


MARIA AMALIA GONZALEZ
ANALISTA
GERENCIA ADMINISTRATIVA JUDICIAL

MCP


NORBERTO G. BONIFACIO
ANALISTA SR.
GERENCIA ADMINISTRATIVA JUDICIAL

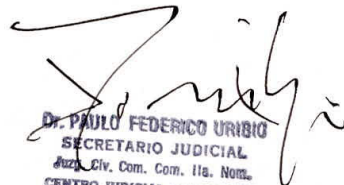
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 6 de octubre de 2009.-
Con lo informado: Al interesado.- CACV


D. MARCELA ADRIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. PAUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 09, OCT 2009 se notificó las partes
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).


DR. PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

607

27

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

SOLICITA NUEVA ROGATORIA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INC. EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que atento al informe evacuado por las autoridades del Banco Central de la República Argentina manifestando que la medida de embargo ordenada en contra de la razón social Federación Patronal Seguros S.A. no sería efectivizada en razón de que en la rogatoria remitida no se hizo constar los datos personales de los solicitantes y el N° de CUIT de la embargada vengo a solicitar se libre nuevo Oficio Ley 22172, al Sr. Presidente del BCRA a idéntico tenor que el anterior (N° 657), agregándose al nuevo instrumento el número de CUIT de Federación Patronal Seguros SA, denunciando como tal: 33-70736658-9 y los datos personales de mis representados: **CARRIZO JUAN CARLOS, DNI N° 13.311.056** y **ROSA ISABEL PEREYRA, D.N.I. 10.505.020**, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la localidad de LOS LUNA, departamento Río Chico, Provincia de Tucumán.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
FABRICADO - N° 284 - C.A.S.
1.01 F. 08 - CUIT: 20-22307020-1

23 OCT 2009

RECIBIDO

la siguiente Doc.

a no.

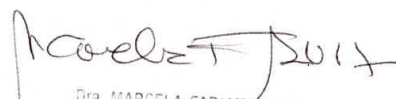
92¹⁰

y presento a despacho en.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 23 de noviembre de 2009.-
Librese nuevo oficio conforme lo solicita.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO LEY N°22.172 PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 30 de noviembre de 2009.-

OFICIO N°: 2189.-

SR. PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S.....//.....D

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).- EXPTE:
175/08-11.-

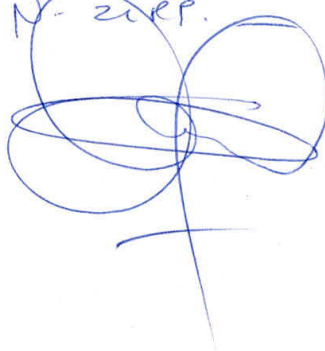
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva tomar razón y dar cumplimiento con lo ordenado en resolución que a continuación se transcribe: "///Concepción (Tucumán), Diciembre 29 de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A., con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires hasta cubrir el monto de \$150.000 (PESOS: UN CIENTO CINCUENTA MIL), con más la suma de \$15.000 (PESOS: QUINCE MIL) que se calculan por acrecidas. A sus efectos deberá librarse Oficio Ley 22172 al Banco Central de la República Argentina, a fin de que por intermedio de quien corresponda precedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social mencionada en cualquier institución bancaria del País, hasta cubrir el monto arriba determinado. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en el plazo de 24 horas. La suma embargada deberá ser depositada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Suc.

Concepción, Pcia. de Tucumán, haciéndose constar en la rogatoria que quien se encuentra facultado para su diligenciamiento es el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez y/o Elvio Gustavo Rocchia, a sus efectos, ofíciase.- **II.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- HÁGASE SABER - FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ" Se hace constar los datos del solicitante de la medida: CARRIZO JUAN CARLOS, D.N.I. N°13.311.056 y ROSA ISABEL PEREYRA, D.N.I. N°10.505.020, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Localidad de Los Luna, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán; y de la N° de CUIT de la embargada FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: N° 33-70736658-9.- MFL

Saludo a Ud. Atte.-



E 01/12/09 retiro de N- 2009.



DEDUCE TACHA DE TESTIGO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INC. DE EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR. EXPTE. Nº 175/08 – II.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a deducir Tacha en la persona y dichos del testigo de la accionada, Andrés Sebastián Vercellone, quien depuso en el marco del presente mediante Audiencia del 09/11/09, solicitando a V.S. que, en mérito a las circunstancias fácticas que expondré y normas aplicables, al pronunciarse en definitiva recepte favorablemente la impugnación citada restando eficacia probatoria al testimonio objeto de reproche, con costas.-

II- Conforme se desprende del acta que documenta la deposición del propuesto, existen circunstancias que llevaron al testigo a deponer a favor de la demandada y que tienen una entidad suficiente para anular la fuerza probatoria de sus dichos.-

En efecto, la mera lectura de las manifestaciones vertidas por el tachado nos sitúa frente a un testigo absolutamente complaciente, quien, para liberar de responsabilidad a las accionadas, introduce un relato falso que contrasta con instrumentos públicos de innegable valor convictivo.-

De su deposición se desprende que Vercellone es empleado de la razón social demandada, empresa tomadora del seguro de responsabilidad civil sobre el rodado siniestrante. Esta circunstancia es óbice para una declaración impregnada de parcialidad y absolutamente mendaz, que no refleja la verdad de los hechos que costaran la vida de Omar Carrizo.-

En efecto, miente el testigo en su primera respuesta al ser inquirido sobre Las Generales de La Lay, ya que este último está alcanzado por sus prohibiciones al tener una relación de sumisión laboral con las accionadas que tornan su testimonio inútil para esta controversia.-

Sabido es que su vínculo con la empresa lo llevaron a emitir un testimonio que contrasta con elementos contundentes incorporados al trámite y de los que sus patrones hicieron caso omiso al solicitarle su deposición.-

Esta circunstancia luce prístina de sus dichos en respuesta segunda, al manifestar que era acompañante de Rossi, chofer del camión; y se complementa con su respuesta Tercera

al decir que, luego del supuesto desperfecto del camión este se bajo y fue a avisar a la empresa para informar que había pasado con el camión. Estas manifestaciones asercan la innegable relación laboral del deponente con la codemandada; pues, de otra manera no se explica que sea Vercellone quien deba informar los acontecimientos que afectaban al rodado.-

La complacencia del testigo asume su máxima expresión cuando en la respuesta tercera se excede al marco de la pregunta "Dónde ocurrió el accidente" y literalmente reitera el cliché de lo que se le informara antes de deponer. Más, es esa respuesta la que en definitiva describe aquella sumisión del deponente.-

Dice Vercellone en aquel responde: "Logramos parar mitad banquina mitad pasto, lo que pasa es que el camión es pesado, estaba cargado y no se lo puede mover y estaba en una banquina con pendiente".... "La verdad que espacio para pasar tranquilamente tenía porque un metro del camión a la ruta tenía de banquina". Miente el testigo en el relato y su timo queda al descubierto con las pericias mecánicas, planimétricas y fotográficas colectadas en el marco de la causa penal ofrecida como prueba por esta parte, y cuyas constancias se incorporaron, en copias, al curso del trámite.-

En efecto, nunca el camión estuvo detenido "Mitad banquina y mitad pasto". El plano demostrativo del lugar del hecho, practicado por el cabo 1° José Castro, de la policía de la provincia muestra -incuestionablemente- que el camión motivo del hecho se encontraba totalmente detenido sobre la banquina asfaltada, obstaculizando todo paso de los rodados menores que tienen dicha senda destinada a su circulación.-

Las placas fotográficas tomadas por personal policial consustancian la planimetría al demostrar que el camión se encontraba absolutamente detenido sobre la banquina asfaltada. De ellas resulta que, a más de estar estacionado ocupando toda la senda, se observa claramente en la placa N° 12 que el camión tiene adherido a la puerta delantera izquierda (conductor) un espejo lateral que sobresale sobre el pequeño remanente que quedaba de banquina, ocupando -el rodado y este accesorio- la totalidad de la banquina asfaltada.-

Otro dato que expone la falacia del testigo está dado por la gráfica del lugar en que quedó la mancha de sangre que derramó la víctima. En el acta cabeza de sumario, el oficial sumariante Alderete hace constar que "...a un metro del camión al Este, sobre la ruta se encontraba tirada la víctima antes de ser auxiliada, y en dicho lugar se observa una mancha de sangre en el suelo que le salió de la boca de la víctima". Si confrontamos esta información con la que surge del plano demostrativo vemos que, desde la línea que marca el fin de banquina y el inicio de la ruta existen 0,60 cm hasta la mancha de sangre. Razonando, si había un metro desde el camión hasta la mancha de sangre debemos elucubrar que sólo quedaba 0,40 cm de banquina desocupada. Sin embargo, la referencia de "un metro" fue tomada desde el paragolpes trasero del camión; de tal suerte que si midiéramos desde el espejo delantero derecho (que sobresale mínimamente 30 cm de la puerta) nos quedarían solo 10 cm -o menos- de banquina.-

Puesto al descubierto esta falacia en el relato del testigo resta por desacreditar sus manifestaciones de que "el camión es pesado, estaba cargado y no se lo puede mover y estaba en una banquina con pendiente".-

Respecto a la primera parte de aquella manifestación podemos decir que falta a la verdad el testigo, pues, sus dichos quedan fulminados por la pericia mecánica practicada en sede policial; dónde, el perito físico mecánico Dardo Viel, al verificar la CAJA DE CARGA DEL VEHÍCULO SINIESTRANTE DICE: "Estructura de metal, recubierta con madera pintadas de color blanco con roturas en distintas partes de su cuerpo físico. **SIN CARGA EN SU PARTE INTERIOR**". Este último dato es el mas paradigmático de todos en orden a acreditar esa complacencia. NO HABÍA CARGA QUE PUEDA DIFICULTAR EMPUJAR EL CAMIÓN HACIA LA PARTE MÁS ALEJADA POSIBLE DE LA CINTA ASFÁLTICA DE SUERTE DE NO OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD (ART. 49, INC. B, PUNTO 3 LEY 24449).-

Y con relación a la denunciada "banquina con pendiente", efectivamente existe una pronunciada pendiente hacia el cardinal Oeste de la banquina asfaltada pero CON EL GRAN DETALLE QUE LA PENDIENTE ES CUESTA ABAJO, lo que habría coadyuvado al desplazamiento del rodado a una zona donde no genere peligro. Y esta aseveración, lejos de ser caprichosa, encuentra base en las placas fotográficas tomadas por personal policial las que nos muestran una banquina Oeste (fuera del asfalto) descalza, con pendiente en bajada y con un extenso espacio donde pudo detenerse el camión.-

Además, debemos razonar que, de haberse descompuesto el camión, por más electrónico que sea su sistema tecnológico, jamás va a producir un bloqueo inmediato de las ruedas para quedar inerte en el lugar en que circulaba al tiempo del supuesto desperfecto. Antes bien, la inercia que traía el rodado le permitieron, perfectamente dirigir el coche fuera de la banquina asfaltada; lo cual no sucedió por una decisión negligente y cómoda del chofer de detener su camión sobre asfalto, generando, con ese acto, el marco adecuado para la producción del daño reclamado. De haberse bloqueado el sistema de tracción necesariamente deberían haber quedado rastros del arrastre de las ruedas en el pavimento. De hecho, el oficial Alderete en el acta cabeza de sumario penal dice "...EL PAVIMENTO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, **NO SE OBSERVAN HUELLAS DE FRENADA, TAMPOCO DE ARRASTRE NI DERRAPES**".

Todos estos datos nos revelan la complacencia del testigo para con sus empleadores, cuyos dichos contrastan con la totalidad de los instrumentos elaborados por personal policial en el marco del expediente penal y respecto de los cuales, la Sra. Fiscal entendió que su convicción era tal como para hacer semi plena prueba de la responsabilidad del demandado Rossi en la producción del evento, valiéndole el requerimiento Fiscal de Elevación de la causa a Juicio Oral.-

Por las razones fácticas narradas y su incontestable consustanciación con elementos convictivos de trascendente valor probatorio, el testimonio expuesto por Vercellone

no debe ser valorado en la estación oportuna ya que se encuentra impregnado de falacia, parcialidad y complacencia, tornándose sin valor ni eficacia alguna, pidiendo que así se resuelva en definitiva, con costas.-

III-PRUEBAS:

INSTRUMENTAL: Las constancias de autos, en especial: Causa Penal Caratulada "ROSSI ALBERTO ENRIQUE s/ HOMICIDIO CULPOSO, incorporadas en copia y cuyos originales corren en la Fiscalía Penal II° Nominación, de este Centro Judicial, para ser requerida a la vista de Usía en la estación oportuna, y que fuera objeto de ofrecimiento de esta parte en su escrito de demanda. Las demás constancias de autos en cuanto favorezcan la impugnación cumplida.-

IV- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por deducida, tempestivamente, Tacha en la persona y dichos del Testigo Andres Sebastián Vercellone.-
- 2)- Por ofrecida la prueba de nuestras aseveraciones.-
- 3)- Atento a lo normado por el art. 395, in fine, CPCC supletorio, se cite al tachado a declarar sobre las circunstancias que fundan nuestra impugnación, fijándose fecha al efecto.-
- 4)- Oportunamente se recepte favorablemente la Tacha, restándose eficacia y valor probatorio al testimonio controvertido.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS ALBROZADO SANCHEZ
ABOGADO M. P. 284 C.A.B.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4

Recibido **17 NOV 2009** a hs. **12:5** y presento a despacho aq.

la siguiente Doc. **Suplente Copias (2) / 5 de Juicio**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).-

Sra. Juez:

Informo a S.S. que los presentes autos se encontraban traspapelados entre los expediente pendiente de remitir a Cámara, razón por la cual no fueron decretados en tiempo y forma.- Secretaría 4 de Diciembre de 2009 y presento a Despacho.-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2009.-

Aclare lo que peticiona y se proveerá.- CACV


Dra. MARCELA FADIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL

B.C.R.A.

832038

EFFECTIVO

\$

EFFECTIVO

☐

BANCOS

CHEQUES

IMPORTE EN \$

CHEQUES

48 hs.

☐

72 hs.

☐C/este
BANCO☐

TOTAL:

\$

Depositante:

Banco:

NOTA DE CREDITO
para la cuenta

N°



BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

SUBGERENCIA DE TESORERIA

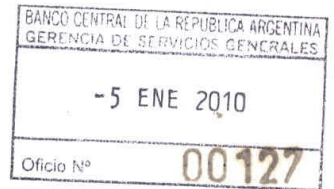
15 ENE. 2010

0435 - VIDAL, HORACIO

01 CAJA 01

SSB

BERA



OFICIO LEY N°22.172 PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 30 de noviembre de 2009.-



OFICIO N°: 2189.-

SR. PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S.....//.....D

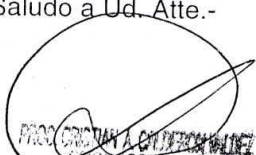
JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).- EXPTE:
175/08-11.-

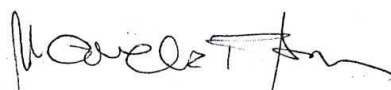
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que se sirva tomar razón y dar cumplimiento con lo ordenado en resolución que a continuación se transcribe: "///Concepción (Tucumán), Diciembre 29 de 2.008.- AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de la Aseguradora Federación Patronal S.A., con domicilio en Av. 51 N° 770, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires hasta cubrir el monto de \$150.000 (PESOS: UN CIENTO CINCUENTA MIL), con más la suma de \$15.000 (PESOS: QUINCE MIL) que se calculan por acrecidas. A sus efectos deberá librarse Oficio Ley 22172 al Banco Central de la República Argentina, a fin de que por intermedio de quien corresponda precedan a embargar toda suma de dinero que por cualquier concepto tuviere depositada o depositare en los mismos la razón social mencionada en cualquier institución bancaria del País, hasta cubrir el monto arriba determinado. Una vez que la suma hubiere sido cubierta la respectiva entidad financiera deberá informar a este Juzgado en el plazo de 24 horas. La suma embargada deberá ser depositada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título en el Banco Tucumán Grupo Macro, Suc.

55700

Concepción, Pcia. de Tucumán, haciéndose constar en la rogatoria que quien se encuentra facultado para su diligenciamiento es el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez y/o Elvio Gustavo Rocchia, a sus efectos, ofíciase.- **II.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **HÁGASE SABER - FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ**" Se hace constar los datos del solicitante de la medida: CARRIZO JUAN CARLOS, D.N.I. N°13.311.056 y ROSA ISABEL PEREYRA, D.N.I. N°10.505.020, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Localidad de Los Luna, Dpto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán; y de la N° de CUIT de la embargada FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: N° 33-70736658-9.- MFL

Saludo a Ud. Atte.-


PROC. CRISTIAN A. CALDERÓN
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CERTIFICO: Que las firmas y sellos que anteceden guardan similitud con los registrados

ante ésta Excm. Cámara del Trabajo, como pertenecientes a: Dra. Marcela

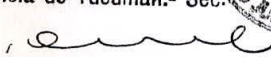
Fabiana Ruiz y a Proc. Cristian A. Calderón

Valdez — Juez y Secretario respectivamente del: Juzgado Civil y Comercial

Comun 2a. Nom. de éste Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán.- Sec.

14 de Diciembre de 2.009.-




Dra. MANIEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. INC. DE EMBARGO PREVENTIVO P/P ACTOR.
EXPTE. N° 175/08 – II.-**

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que adjunto copia de Oficio N° 2189, oportunamente dirigido al Sr. Presidente del Banco Central de la República Argentina, con el cargo de recepción respectivo del día 05/01/2010, lo que acredita su diligenciamiento. Solcito se agregue.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

DR CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO – M.P. N° 284 C.A.S

01 FEB 2010

Adjunta: Oficio N° 2189

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES: SEE LIST OF AGENTS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES: SEE LIST OF AGENTS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601
U.S.A. AND CANADA
OTHER COUNTRIES: SEE LIST OF AGENTS

69

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE
DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTOR) EXPTE 175/08-11

Nota Actuarial: Agréguese el oficio que acompaña.- CACV

PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sírvase citar: 246/EOJ: 00127/2010

Buenos Aires,

20 ENE 2010

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUM DE LA IIa. NOMINACION
A CARGO DE LA DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DEPTO. DE CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN



Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con referencia a su Oficio recibido el 05/01/2010, librado en los autos caratulados: "CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DS. Y PS. S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR)", Expte. N° 175/08-II.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que, con el objeto de cumplimentar su pedido, se cursó nota al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con copia del referido Oficio, a los fines de que se imponga de su contenido y proceda a su cumplimiento.

En fecha 15/01/2010 por Expte. Nro. 02444 la citada entidad informó que de acuerdo al Informe producido de la Suc. LA PLATA (BUENOS AIRES) (Nro. 2170) el día 13/01/2010 han procedido a transferir la Casa Central – Banco Nación para que depositen en cuenta de autos en el Banco del Tucumán S.A. Suc. Concepción, la suma de \$ 165.000.- provenientes de la cuenta perteneciente a **FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.**, dando por cumplido el citado Oficio.

Asimismo, se informa que este Ente Rector, al actuar en la materia en calidad de auxiliar de la Justicia, no posee un sistema informático que pueda evitar la multiplicación de embargos en casos de existir pluralidad de cuentas.

Para mayor abundamiento tiene decidido la jurisprudencia que ello "... implica la puesta en funcionamiento de toda una maquinaria administrativa de comunicación interna del circuito bancario y financiero bajo la supervisión del BCRA al sólo fin de suplir una tarea investigativa que corresponde al particular, circunstancia que conlleva un dispendio injustificado de actividad sin un interés público que lo amerite." (Color Match S.A.C/MEZCLAS INDUSTRIALES S/ORDINARIO (S/Inc. Med. Cautelares S/Inc. De Apelación – Art.250)" – CNCOM – SALA A – 18.09.2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Néstor J. Bargas
Analista

Gerencia Administrativa Judicial

Silvia L. Filandino
Analista Senior

Gerencia Administrativa Judicial

S.L.F.

15 FEB 2010

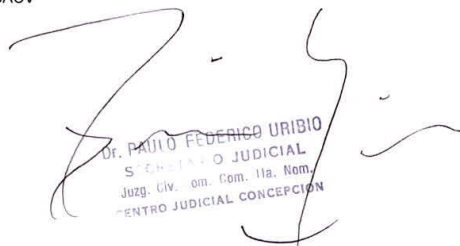
Recibido _____ a no. 1050 y presento a comparecer a
la siguiente Doc. _____



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE
DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTOR) EXPTE 175/08-I1

Nota Actuarial: Agréguese.- CACV


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 FEB 2010  Actuaria las partes
en Secretaría (Art. 188 C.P.C.C.E)


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C.

an
22

PARAJON – SOSA & ASOCIADOS

SOLICITO OFICIO. DEPOSITO A PLAZO FIJO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOM..-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE. N° 175/08-I1.-

ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a peticionar se libre oficio al Banco del Tucumán Suc. Concepción a fin de que sirva realizar un deposito a plazo fijo con los fondos embargados a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. y que se encuentran depositados en dicha institución como pertenecientes al juicio del rubro.-

El plazo fijo deberá constituirse a la orden del juzgado y ser renovable automáticamente cada 30 (treinta) días.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA

LEONEL HECTOR SOSA
ABOGADO
MAT. 5178 L° "K" - F° 673

ENRIQUE M. SOSA CHAVARRIA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355

Recibido 14 SEP 2011 a hs. 10⁰⁵ y presento a despacho n°

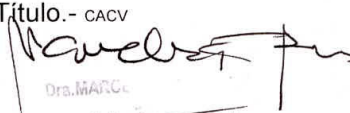
la siguiente Doc. adj una copia en 71 p

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 17 de octubre de 2011.-

Atento lo solicitado: Líbrese oficio al Banco del Tucuman - Suc. Concepción, a los efectos de que proceda a poner a Plazo Fijo renovable automaticamente cada treinta días las sumas dinerarias que fueran embargadas a "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", y que se encuentren depositadas a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del Título.- CACV


Dra. MARCELA

Jusg. Civil y
Com. Judicio

Em fecha 16/02/12 reho oficio

0/1
[Signature]

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 19 de octubre de 2011.-

OFICIO N°: 1811.-

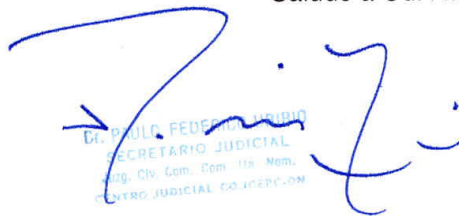
SR. GERENTE
BANCO DEL TUCUMÁN
SUCURSAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).- EXPTE:
175/08-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de que proceda a poner a Plazo Fijo renovable automaticamente
cada treinta días las sumas dinerarias que fueran embargadas a
"FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", y que se encuentren
depositadas a la orden de éste Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a
los autos del Título.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-


DR. PAOLO FEDERICO HERRERO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

COMPENSABLE POR CAMARA

CEROCROOCHOCINCOOCHOCOCEROSIETE

Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo
INTRANSFERIBLE Pzo. Fijo Libre Disponibilidad

00858807

\$ *****166.649,09

00858807

00001682376

Lugar y Fecha de Emisión: TUCUMAN

16 de Febrero de 2012

060- 008- 4146 3

01682376 9

7777777777 3

Fecha de Vencimiento: 19 03 2012

SON: PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 09/100 ***

CENTAVOS *****

Imp. Depositado Plazo TNA % TEA % Período Liq. Int. Total Intereses Retención I.G.

\$*****166.000,00 32 11,40 12,01 --- \$*****1.649,09 \$*****0,00

CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/R NJU 89346 CUIT 27-00089346-7 CIVIL Y COMERCIAL COMUN II Nom S/N

CONCEPCION, TUCUMAN

Orden INDIVIDUAL

Domicilio de Pago: NASIF ESTEFANO 41 [4146]
CONCEPCION, TUCUMAN, ARGENTINA

Original para el Cliente

Gustavo Daniel Valeros
Ejecutivo de Clientes
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

MIRVA FATIMA DIP
Firmas Autorizadas
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Total a Cobrar

COMPENSABLE POR CAMARA

CEROCROOCHOCINCOOCHOCOCEROSIETE

Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo
INTRANSFERIBLE Pzo. Fijo Libre Disponibilidad

00858807

\$ *****166.649,09

00858807

00001682376

Lugar y Fecha de Emisión: TUCUMAN

16 de Febrero de 2012

060- 008- 4146 3

01682376 9

7777777777 3

Fecha de Vencimiento: 19 03 2012

SON: PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 09/100 ***

CENTAVOS *****

Imp. Depositado Plazo TNA % TEA % Período Liq. Int. Total Intereses Retención I.G.

\$*****166.000,00 32 11,40 12,01 --- \$*****1.649,09 \$*****0,00

CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/R NJU 89346 CUIT 27-00089346-7 CIVIL Y COMERCIAL COMUN II Nom S/N

CONCEPCION, TUCUMAN

Orden INDIVIDUAL

Domicilio de Pago: NASIF ESTEFANO 41 [4146]
CONCEPCION, TUCUMAN, ARGENTINA

Copia para el cliente

Firmas Autorizadas

Total a Cobrar

COMPENSABLE POR CAMARA

CEROCROOCHOCINCOOCHOCOCEROSIETE

Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo
INTRANSFERIBLE Pzo. Fijo Libre Disponibilidad

00858807

\$ *****166.649,09

00858807

00001682376

Lugar y Fecha de Emisión: TUCUMAN

16 de Febrero de 2012

060- 008- 4146 3

01682376 9

7777777777 3

Fecha de Vencimiento: 19 03 2012

SON: PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 09/100 ***

CENTAVOS *****

Imp. Depositado Plazo TNA % TEA % Período Liq. Int. Total Intereses Retención I.G.

\$*****166.000,00 32 11,40 12,01 --- \$*****1.649,09 \$*****0,00

CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/R NJU 89346 CUIT 27-00089346-7 CIVIL Y COMERCIAL COMUN II Nom S/N

CONCEPCION, TUCUMAN

Orden INDIVIDUAL

Domicilio de Pago: NASIF ESTEFANO 41 [4146]
CONCEPCION, TUCUMAN, ARGENTINA

Copia para el Banco

Gustavo Daniel Valeros
Ejecutivo de Clientes
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

MIRVA FATIMA DIP
Firmas Autorizadas
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Visto Jazind

Gustavo Daniel Valeros
Ejecutivo de Clientes
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

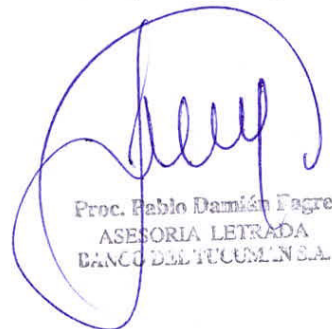
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 DE MARZO DE 2012.-

A S.S.
Civil y Comercial Común
De la Segunda Nominación
Centro Judicial Sur
Presente

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INC. DE MEDIDA CAUTELAR DE EMABRGO PREVENTIVO
P.P. ACTOR. EXPTE 175/08-11.-

Por medio de la presente y en respuesta al oficio librado
en los autos del rubro le informamos que se procedió a constituir un certificado a
Plazo Fijo renovable automáticamente a nombre del presente juicio y a vuestra
orden. Se adjunta copia.-

Atentamente


Proc. Pablo Damián Fagre
ASESORIA LETRADA
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

06 MAR 2012

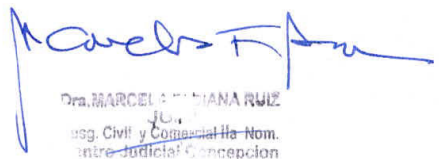
Recibido _____ a hs. 11³⁰ y presento a despacho adj
siguiente Doc. Adjunto copia en folios

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

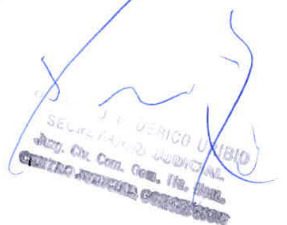
JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).-

CONCEPCION, 14 de marzo de 2012.-

Con lo informado: Al Interesado.- CACV


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
J.C.
Mag. Civil y Comercial Ha. Nom.
Trib. Judicial Concepcion

30 MAR 2012
En fecha _____ / _____ / _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


J. F. VERICO LEBLANC
SE. J. F. VERICO LEBLANC
Jug. Civ. Com. Gen. Ha. Nom.
Trib. Judicial Concepcion

Gypil
64

0321

INCIDENTE DE EMBARGO

SOLICITO INFORMACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS..-

EXPTE: 175/08 I1

IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ, por Federación Patronal S.A. en autos a V.
S. digo

Que según me informa mi mandante existirían fondos embargados en autos loa que no pudieron ser encontrados en al Banco del Tucumán.-

Solicito que se oficie al Banco Marco Sucursal Concepción a fin de que se indique si en dicha institución existen fonos depositados en el juicio del rubro y a la orden de V.S.

En caso positivo el Banco deberá informar sobre la cantidad de dinero existente y si la misma estuvo colocada a plazo fijo renovable automáticamente .-

En caso de que el dinero no hubiera estado colocado a plazo fijo hago reserva de accionar en contra de quien corresponda ,,

Provea V.S. de conformidad por ser :

JUSTICIA

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ D.
ABOGADO
HAT. PROF. 4852

JUL 25 08 19 10:04

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/adjunto con copia pero trasladado en (or) ps. /

JUAN CARLOS CARRIZO
PROFESIONADO SOCIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTOR) EXPTE. N° 175/08-11

Concepción, 9 de mayo de 2019

Previo a proveer el escrito de fecha 25/04/2019, INTÍMESE al
presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la
reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como
así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta
última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la
presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos
para su admisión. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/05/19 se confeccionó cédulas No. 7942
En fecha 10/05/19 se libró cédulas No. 7942

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/T

Car

12.14

12.14

12.14

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-11

Cédula N° 7942

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR).

Se notifica al Dr.: IGNACIO BULACIO GOMEZ

Domicilio: CASILLERO N° 776

PROVEIDO

"Concepción, 9 de mayo de 2019.- Previo a proveer el escrito de fecha 25/04/2019, INTÍMESE al presentante a los fines de que en el plazo de 2 (DOS) días hábiles acredite la reposición de los bonos profesionales Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, como así también tasas de justicia por apersonamiento, de corresponder esta última, bajo apercibimiento de ordenar el desglose y devolución de la presentación efectuada por no cumplir la misma con los requisitos mínimos para su admisión. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCUSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Form.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pct

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

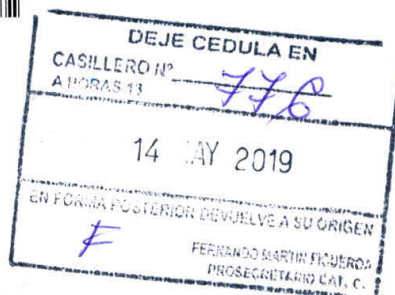
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEM



Oficial Notificador

42

INCIDENTE DE EMBARGO

SOLICITO INFORMACION NUEVAMENTE

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS..-

EXPTE: 175/08 I1 Medida cautelar

IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ, por Federación Patronal S.A. en autos a V. S. digo

Que según me informa mi mandante existirían fondos embargados en autos loa que no pudieron ser encontrados en al Banco del Tucumán Sucursal Concepción pese a que en autos existen constancias de que V.S. al ordenar el embargo efectivizado instruyo para que el importe del mismo sea depositado en dicha institución

A todo evento solicito que se oficie al Banco Macro Sucursal Concepción y nuevamente al Banco del Tucumán Sucursal Concepción y Casa Central a fin de que se indique si en dicha institución existen fonos depositados en el juicio del rubro y a la orden de V.S.

En caso positivo el Banco deberá informar sobre la cantidad de dinero existente y si la misma estuvo colocada a plazo fijo renovable automáticamente.-

En caso de que el dinero no hubiera estado colocado a plazo fijo REITERO reserva de accionar en contra de quien corresponda.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA


IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (1)
ABOGADO
MAT. PROF. 4652

VL: 02 AGO 2019 09:56
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Agente 11 copia por traslado en 10/1/15.-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
MEDIDA CAUTELAR (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTOR).- EXPTE. N° 175/08-11.-

CONCEPCION, 15 de agosto de 2019.-

A lo peticionado: Estese a lo dispuesto en providencia de fecha
09/05/2019.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

long

77

** REIMPRESION **
** 01/11/2019 11:06:38 **

BANCO MACRO S.A. 01/11/2019
27948 COBRANZA CON MULTIPLES FORMAS DE PAGO

Modo: Hoja Suc/Caja Operac.:
N-ON 11:00:00 608 loalvare 2 58

Nro. de Cobranza: 73298936
Sec.: 1172348497

BENEFICIARIO:
90743 TASA DE JUSTICIA
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CUIT EMPRESA: 30-648815-75-8

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 250.00

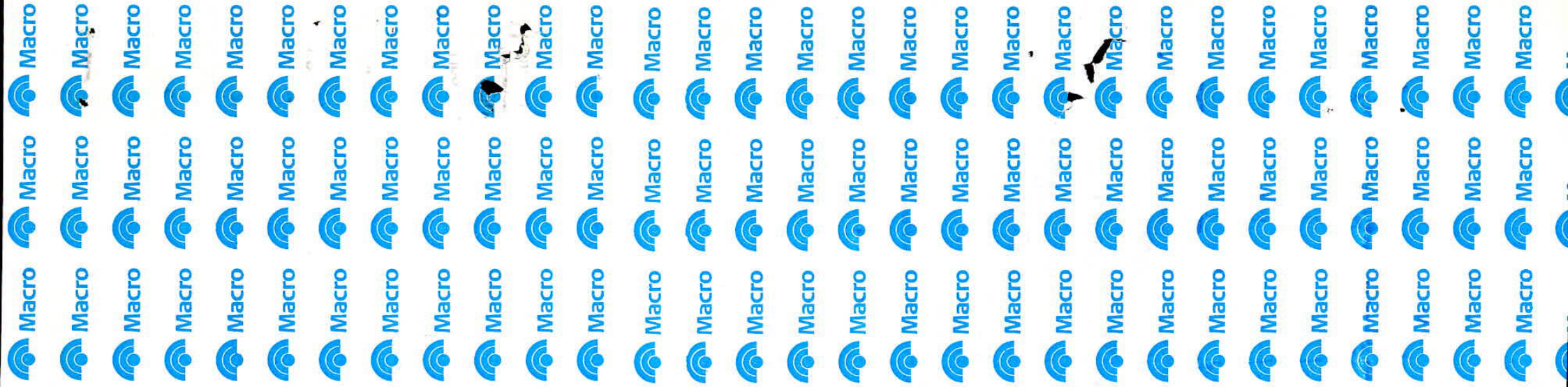
ORDENANTE
CLIENTE: 0017442933
17508CONCIVILE
0017442933
JCC02 CONCIVILE 175082933
COMPROBANTE 0017442933

175/08 CABA. CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRO
A C/ ROSSET ALBERTO ENRIQUE Y OTROS / D
AÑOS Y PERJUICIOS

ORIGINAL PARA EL BANCO

SR.CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.







Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00711015

Depositante

BULACIO GOMEZ IGNACIO DELFIN (H)

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1625 ABOG.SUR:
1625

DN 25843176

Juicio

Carrio Juan C. y otra c/ Rossi Alberto y otro S/ Daños s/
Incidente de Medida Cautelar 175/08-I1

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186.-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007110150

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

19492 - ALMAYEZ LOMBA DEL VALLE
1 NOV 2019
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
BANCO MACRO

19492 - ALMAYEZ LOMBA DEL VALLE
1 NOV 2019
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
BANCO MACRO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79354

Letrado:

Juicio:

N° de Expediente

DR. SERGIO EXPEDIQUEL SUAREZ
FISCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

47



BULACIO GOMEZ & SOSA

Abogados Asociados

ACOMPAÑA RECAUDOS LEGALES.

SOLICITA.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: "CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ Daños y Perjuicios s/ Incidente de Medida Cautelar (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR)".-EXPTE. Nº 175/08-II.

IGNACIO BULACIO GOMEZ, abogado de la matrícula 1625, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones Nº 776, con domicilio digital en 20258431797, a V.S. digo:

Iº.- RECAUDOS LEGALES:

Atento a los solicitado en el expediente de referencia vengo a acompañar la correspondiente reposición de los recaudos legales, consistentes en: Bono del Colegio de Abogados del Sur, Aporte Ley Nº 6059, y Tasa de Justicia.

IIº.- SOLICITO:

Vengo a solicitar libre OFICIO AL BANCO MACRO, SUCURSAL CONCEPCION, ya que el expediente principal que dio motivo y fundamento a este embargo, se encuentra con sentencia firme favorable a esta parte.

Por tal razón, vengo a solicitar libre Oficio a la entidad bancaria nombrada, para que INFORME DONDE SE ENCUNTRA EL DINERO DEPOSITADO. SI ES QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EL PLAZO FIJO CONSTITUIDO A TRAVES DEL OFICIO Nº 1811, DE FECHA 19/10/11. Y SI EL MISMO CUANDO TIENE SU VENCIMIENTO.

Por lo antes expuesto solicito:

1.- Se me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido.-

2.- Se me de la correspondiente intervención
de ley.-

Provea V.S. de conformidad por ser.

JUSTICIA.

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (h)
ABOGADO
MAT. PROF. 1625

VI, 01 NOV 2019 12:28

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

| Adj. tasa de justicia de \$250 ; bono ley n° 6059; bono ley ||
| n° 6023. - |

SECRETARIA PINTO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2ª NOM.
JUZ. JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 175/08-11



H20702259288

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA c/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR
EXPTE: 175/08-11**

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2019.-

Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de Ley 6059 y ténganse presente. Advirtiendo el proveyente que no se encuentra acreditada la representación invocada por el letrado BULACIO GOMEZ IGNACIO, previo a proveer lo peticionado cumpla el interesado con los requisitos de forma, acompañando copia del poder para juicios a fin de tener por acreditada la personería..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- copy

22

22

22

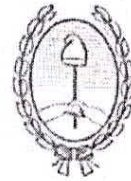
22

22

22



ACTUACION NOTARIAL



N 01113673
CE UN UN TR SE SI TR

vidualizado. INTERVIENE, en su carácter de Presidente de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", con domicilio en ésta ciudad, calle 51 numero 770, justificando la existencia de la sociedad, su personería como se verá más adelante. Y el señor Madariaga en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente y no ha sido revocado ni limitado, dice: que en nombre y representación de la sociedad confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los doctores SILVANA CABEZON, documento nacional de identidad 17.161.926; JULIO MARIO RAZONA, documento nacional de identidad 11.990.809; FRANCISCO MARCELO RAZONA, documento nacional de identidad 4.935.370 y LEONEL HÉCTOR SOSA, documento nacional de identidad 26.029.852, para que éstos en nombre y representación de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." y actuando en forma conjunta, separada y/o alternativamente intervengan en todos los asuntos judiciales, contenciosos y/o administrativos, presentes y futuros, de cualquier naturaleza, instancia, fuero o jurisdicción en que la otorgante fuera parte legítima como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios y Federales de la Nación o de las provincias, en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Correccional, Juzgados de Falta Municipales o Administrativos, ante la Administración General de Puertos, Dirección General de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y/o demás Sociedades del Estado y/o autoridades Judiciales y/o Administrativas que correspondan, sean Nacionales, Provinciales, y/o Municipales y toda otra institución o dependencia pública nacional, provincial o comunal. Facultando a sus mandatarios a la representación en toda instancia extrajudicial legalmente obligatoria y en especial con referencia a la normativa de la Ley 24.573 y sus Decretos Reglamentarios. Pudiendo a dichos efectos ejercer las acciones pertinentes con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos y pruebas, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir. Formular denuncias por defraudación



ACTUACION NOTARIAL

HUGO A. ZERDÁN
TUCUMÁN

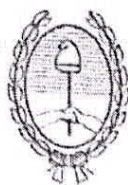


N 01113673
CE UN UN UN TR SE SI TR

SUSTITUCIÓN de PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por el Dr. LEONEL HÉCTOR SOSA, en su carácter de Apoderado de la Sociedad "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." a favor del Dr. IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ. ESCRITURA NÚMERO CIENTO

NOVENTA Y SEIS (N° 196). En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, ante mí:

HUGO AUDÓN ZERDÁN, Escribano Público Autorizante, Titular del al Registro N° 27, comparece el Dr. LEONEL HÉCTOR SOSA, DNI N° 26.029.852 (Documento Nacional de Identidad Número veintiséis millones veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos), divorciado, vecino de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, y EXPONE: Que es apoderado de la Sociedad "FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.", CUIT N° 33-70736658-9, con domicilio legal en calle 51 N° 770, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y en calle 9 de Julio N° 188, de esta ciudad, y en su carácter de Apoderado de la misma, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura de Poder General para Juicios N° 90, de fecha 15/04/2004, pasada ante la Escribana Marta Grisolia, Adscripta al Registro N° 448, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, instrumento que he tenido a la vista para este acto y en fotocopia certificada lo tengo agregado en la Escritura N° 411, de fecha 20/12/2013, pasada por ante mí, en este Registro Notarial a mí, el cual textualmente transcripto dice, "En la parte superior hay una firma ilegible aclarada con un sello que dice: Marta Grisolia - ACTUACIÓN NOTARIAL. Sello BAA03902386. PRIMERA COPIA. PRIMER TESTIMONIO.- NOVENTA.- PODER GENERAL PARA JUICIOS. FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. a SILVANA CACABERZON Y OTROS.- En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de abril del dos mil cuatro, ante mí Marta Grisolia, notario adscripto al Registro N° 448, del Partido de La Plata, COMPARECE: 1) Aquilino MADARIAGA, documento nacional de identidad 5.141.472, casado, argentino, mayor de edad. Persona a quien considero con capacidad suficiente, y de quien doy fe de conocimiento por haberla indi-



ACTUACION NOTARIAL



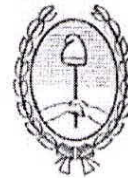
N 01113674
CE UN UN UN TR SE SI CU

01002 01113674-Q

1 ciones y estafas. Asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o exáme-
2 nes. Interpelar, aceptar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y
3 producir todo género de pruebas e informes; interponer o renunciar recursos legales o dere-
4 chos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas. Comprometer las cuestiones en
5 árbitros, arbitradores, juris o amigables componedores. Tachar, transigir, desistir o rescindir
6 transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibi-
7 ciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos y desahucios. Conceder esperas o quitas
8 y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, de-
9 positarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de to-
10 da índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago u
11 obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Diligenciar ex-
12 hortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conser-
13 vatorias, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros. Ratificar, rectificar,
14 aclarar, conferir y registrar actos jurídicos o contratos. Solicitar testimonios instaurar accio-
15 nes reales o personales. Solicitar declaratoria de quiebra y concurso civil como deudora o
16 acreedora. Asistir a junta de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar
17 o revocar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios. Nombrar liqui-
18 dadores y comisiones de vigilancia. Verificar u observar créditos y sus graduaciones, y perci-
19 bir dividendos; dar y exigir fianzas, recibos y cartas de pago. Pedir rehabilitaciones, hacer
20 cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones. Hacer valer, rechazar o aceptar ca-
21 sos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. Practicar men-
22 suras, fijar marcas y límites. Cobrar y percibir créditos activos, preexistentes o posteriores al
23 mandato, sea en dinero o especie, demandado para ello si fuera necesario a los deudores en
24 mora, solicitar la venta de los bienes de los deudores, efectuar protestas y protestos, conceder
25 quitas o esperas y conferir poderes generales o especiales, practicar o aprobar inventarios

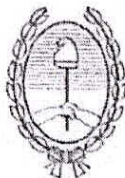


ACTUACION NOTARIAL



N 01113674
CE UN UN UN TR SE SI CU

particiones y demás actos. Iniciar y contestar acusaciones criminales presentando escritos, petitorios, y documentos de todo género y producir pruebas, asistir a audiencias de conciliación, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones que recaigan y decir de nulidad. Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente. Adquirir en remate judicial. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo. Y en fin realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir total o parcialmente. - CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por escritura 141 del 11 de Mayo de 2000 ante este Registro al Folio 218, Inscrito en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 21 de junio 2000, en la Matricula 55 999, Legajo 1/103521 de Sociedades Comerciales por Conformación; b) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 25 de octubre de 2002 en la cual se lo elige director titular por dos ejercicios y c) Acta de Directorio del 26 de octubre de 2002 en la cual se lo designa en el cargo, estas dos últimas agregadas en fotocopias debidamente certificadas al folio 665 protocolo 2002. lei al compareciente quien lo ratifica y firma, todo por ante mi, doy fe. Hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma, ante mi Marta Grisolia. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi Marta Grisolia, notario adscripto a este Registro 448 de La Plata, al folio 133. expido este testimonio para el mandante en dos folios de actuación Notarial numerados correlativamente del BAA03902386 al BAA03902387, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible aclarado con un sello que dice Marta Grisolia - Escribano. - LEGALIZACIÓN. Sello FAA01623961. EL COLE-



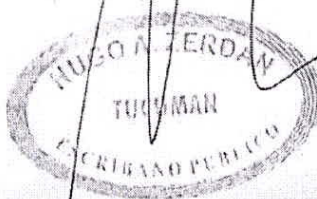
ACTUACION NOTARIAL



N 01113675
CE UN UN TR SE SI CI



1 GIO DE ESCRIBANOS de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad
2 que le confiere la Ley Organica del Notariado, LEGALIZA la firma y sello del notario GRISOLIA
3 MARTA, obrante en el documento N° BAA03902387. La presente legalización no juzga sobre el conte-
4 nido y forma del documento.- La Plata 15 de Abril de 2004. Hay un sello que dice "COLEGIO DE ES-
5 CRIBANOS. Ciudad de Buenos Aires. Capital Federal - República Argentina". Hay una firma ilegible
6 aclarada por un sello que dice: "Not. Rosa America Ciancio.- Delegación La Plata".- La transcripción
7 es fiel, doy fe. Y el Dr. Leonel Héctor Sosa EXPONE: Que en nombre y representación de Federación
8 Patronal Seguros S.A., en uso de la facultad para sustituir conferida en el poder transcripto precedente-
9 mente, viene a SUSTITUIR el mismo a favor del Dr. IGNACIO DELFIN BULACIO GOMEZ, DNI
10 N° 25.843.176, Matricula Profesional N° 4652, para que actuando en nombre y representación de Fede-
11 ración Patronal Seguros S.A., represente a esta sociedad ejerciendo todas las facultades mencionadas en
12 el poder que se sustituye. Asimismo el compareciente manifiesta que el mandatario no podrá susti-
13 tuir el presente. Con lo que doy por terminado el acto, el que previa su lectura y ratificación, firma el
14 compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. Sellos Serie M N° 00992030, 00992031 y 00992032.
15 Fdo. LEONEL HECTOR SOSA. HUGO AUDÓN ZERDÁN. Sigue mi sello-----
16 CONCUERDA: Con su escritura matriz, que pasó ante mí, en este registro a mi cargo, proto-
17 colo correspondiente al corriente año. Para el Apoderado expido el presente **PRIMER TES-**
18 **TIMONIO** que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento.-



DA CUMPLIMIENTO.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: "CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ Daños y Perjuicios s/ Incidente de Medida Cautelar (DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. ACTOR)".-EXPTE. Nº 175/08-11.

IGNACIO BULACIO GOMEZ, abogado de la matricula 1625, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones Nº 776, con domicilio digital en 20258431797, a V.S. digo:

Vengo a dar cumplimiento con lo solicitado, en consecuencia acompaño copia del poder para juicios de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Solicito se tenga por presentado y se agregue. Atento a lo decretado, solicito se provea mi presentación de fecha 01/11/19.

Provea V.S. de conformidad por ser.

JUSTICIA

IGNACIO D. BULACIO GOMEZ (h)
ABOGADO
MAT. PROF. 1625

VI. 22 NOV 2019 12:26
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

*Adjunto copia simple de poder general por juicio
e 103/15. —*

ANNA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
J. S. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 175/08-11



H20702263821

**JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA c/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR
EXPTE: 175/08-11**

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2019.-

Agréguese la copia del Poder General para Juicios acompañado y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo presentación de fecha 01/11/2019: Téngase al letrado IGNACIO BULACIO GOMEZ por apersonado, en el carácter de apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en mérito a la copia del poder general para juicios acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 776 y domicilio digital denunciado, désele intervención de ley.

Librese Oficio conforme lo peticiona en el punto II de la presentación de fecha 01/11/2019.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Oficio

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 175/08-I1



H20702264996

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 28 de noviembre de 2019.-

OFICIO N°: 5631.-

**SR. GERENTE
DEL BANCO MACRO S.A.
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D**

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA c/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR.- EXPTE: 175/08-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que tenga a bien, informar donde se
encuentra el dinero depositado y si está vigente el plazo fijo constituido a
través de Oficio N° 1811, de fecha 19/10/2011. Asimismo, indique fecha de
vencimiento. A los fines de una mejor ilustración, se hace constar que el
Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo es N° 00858807.-

Adjunta copia de Oficio N° 1811 en (01)fs.-DGG

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/11/19 libro oficio

AURIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04/12/19: En el día de la fecha retiro Oficio N°5631,
firmado por el Dr. Ignacio Ruben Gomez.-

JULIO AGUSTIN ISA

ABOGADO

M.P. 102 (C.A.S.)

M.P. 8642 (C.A.T.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 175/08-11



H20702264996

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 28 de noviembre de 2019.-

OFICIO N°: 5631.-



SR. GERENTE
DEL BANCO MACRO S.A.
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA c/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR.- EXPTE: 175/08-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que tenga a bien, informar donde se
encuentra el dinero depositado y si está vigente el plazo fijo constituido a
través de Oficio N° 1811, de fecha 19/10/2011. Asimismo, indique fecha de
vencimiento. A los fines de una mejor ilustración, se hace constar que el
Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo es N° 00858807.-

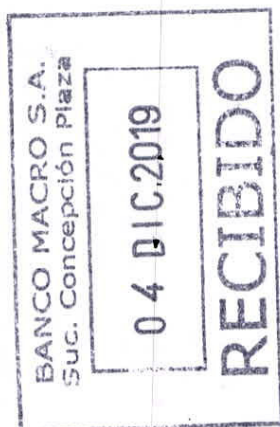
Adjunta copia de Oficio N° 1811 en (01)fs.-DGG

Saludo a Ud. Atte.-

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
ERNESTO M. J. ALVAREZ
ASIST. OPERAT. CAS. OFIC. JUDIC
SUCURSAL CONCEPCION D. 175/08-11
BANCO MACRO



ACREDITO DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIº Nominación.

Juicio: "CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA c/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE MEDIDA
CAUTELAR". Expte. N° 175/08-II.

IGNACIO BULACIO GOMEZ, abogado, con
domicilio digital en 20258431797, y de las demás condiciones que constan en
autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Vengo a acompañar el comprobante de
presentación del Oficio N° 5631. Que fue debidamente diligenciado ante el SR.
GERENTE DEL BANCO MACRO S.A., SUCURSAL CONCEPCION.

Solicito se tenga por presentado y se agregue.

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

IGNACIO BULACIO GOMEZ
ABOGADO
M.P. 1625 C.A.S

VI. 06 DIC 2019 11:35
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

Adjunta copia de oficio n° 5631 recepcionado en (01) fs.)

JUAN E. GARCIA PINTO
PROSEPECTIVO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. II NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 175/08-II



H20702269374

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA c/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE
MEDIDA CAUTELAR.- EXPTE. N° 175/08-II.-

CONCEPCION, 09 de diciembre de 2019.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
5631.- JCGP

Dr. ~~Eduardo~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Seta

10/10/10
10/10/10
10/10/10

Concepción, 04 de Diciembre de 2019

Juzg Civil y Comercial
Segunda Nominación
Centro Judicial Concepción

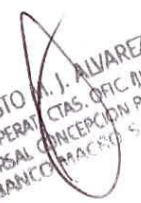
**Ref: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR - EXPTE 175/08-11.**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente y en respuesta al oficio N° 5631 librado en los autos del rubro, informamos a este Juzgado que el dinero embargado a Federación Patronal Seguros SA, según lo ordenado en oficio N°1811, se encuentra depositado en Plazo Fijo N°60808010030002256, con vencimiento en fecha 05/12/2019.

Atentamente.


MARIA MARTA ORTIZ
GERENTE DE SUCURSAL
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
BANCO MACRO S.A.


ERNESTO M. J. ALVAREZ
ASIST. OPERAT. CTAS. OFIC. JUDIC.
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA
BANCO MACRO S.A.

LU. 09 DIC 2019 09:28
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

/Adjunte copia en (01) fs /


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.



Consulta Detallada de Depósitos

Datos Generales

CATEGORIA	A LA ORDEN
MONEDA	PESOS
OFICINA	CONCEPCION PLAZA
ESTADO	ACT
FECHA ACTIVACION	04/NOV/2019
FECHA ORD. DE ACT.	04/NOV/2019
FECHA INGRESO	04/NOV/2019
FECHA VENCIMIENTO	05/DIC/2019

[illegible]

101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 08.04.2024 10:25:11